

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

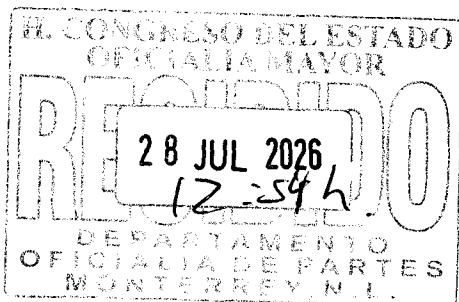
PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE GARANTÍA EN OBRAS DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León**, en materia de garantía en obras de rehabilitación de pavimentos.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en materia de garantía en obras de rehabilitación de pavimentos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calidad de la obra pública no debe valorarse únicamente en la fecha de su entrega. Una obra puede encontrarse aparentemente concluida y, sin embargo, presentar posteriormente deterioros atribuibles a deficiencias en los materiales, en la compactación, en el procedimiento constructivo o en el control de calidad. Por ello, las garantías posteriores a la recepción constituyen una herramienta indispensable para proteger el patrimonio público y asegurar que el contratista responda por la calidad de los trabajos ejecutados.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de la Federación, las entidades federativas y los municipios deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se encuentren destinados. En materia de infraestructura, este mandato exige considerar no sólo el costo inicial de una obra, sino su desempeño, durabilidad y costo de conservación.

La Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León establece actualmente, en su artículo 79, que el contratista deberá sustituir la fianza vigente por una garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido, a fin de responder por defectos, vicios ocultos y demás obligaciones. La vigencia ordinaria de esa garantía es de un año contado a partir de la recepción formal, o hasta que se corrijan los defectos reclamados durante ese periodo.

Este régimen general resulta adecuado para distintas clases de obra, pero la infraestructura vial presenta condiciones particulares. Desde el momento en que se abre a la circulación, la superficie de rodamiento queda expuesta a cargas repetidas, cambios de temperatura, escurrimientos, humedad y variaciones en la intensidad del tránsito. Algunos defectos de ejecución pueden advertirse al momento de la recepción; otros sólo se vuelven objetivamente apreciables después de un periodo de operación y de exposición a esas condiciones.

Extender la garantía no significa atribuir al contratista cualquier deterioro que aparezca en la vía. La propuesta limita expresamente su alcance a los daños imputables a la calidad de los materiales o a la ejecución de los trabajos. Quedan fuera, por tanto, el desgaste ordinario compatible con el proyecto, los daños ocasionados por intervenciones posteriores, hechos de tránsito, afectaciones de instalaciones, fenómenos extraordinarios o causas ajenas al contratista.

La iniciativa plantea un plazo especial de dos años para las obras de pavimentación y rehabilitación de pavimentos. Se trata de una ampliación moderada y focalizada. No se modifica el monto de la garantía, no se crean nuevas modalidades de fianza

y no se amplía el plazo para el resto de las obras públicas. Además, el orden jurídico estatal ya reconoce periodos mayores para garantizar la calidad de pavimentos en determinadas obras de urbanización, lo que confirma que un periodo superior a un año no resulta extraño ni desproporcionado para este tipo de infraestructura.

El plazo de dos años permite observar el desempeño de los trabajos durante un periodo operativo más representativo y, en su caso, exigir la corrección sin un nuevo costo para la administración. También genera un incentivo para que las empresas contratistas seleccionen materiales adecuados, documenten los controles de calidad y ejecuten correctamente la preparación, colocación, compactación y nivelación de la superficie.

Desde una perspectiva económica, una contratación aparentemente más barata no representa ahorro cuando la obra debe ser intervenida nuevamente poco tiempo después. La repetición de trabajos incrementa costos directos, genera afectaciones adicionales a la movilidad y reduce los recursos disponibles para atender otras vialidades. Una garantía suficiente contribuye a que el costo de una deficiencia imputable sea asumido por quien ejecutó los trabajos y no nuevamente por la población.

La aplicación de la reforma será estrictamente prospectiva. El régimen especial se aplicará únicamente a procedimientos de contratación que inicien después de su entrada en vigor, de manera que las empresas conozcan el plazo desde la preparación de sus propuestas y puedan considerar las obligaciones correspondientes. Con ello se protegen la seguridad jurídica, la igualdad entre participantes y las condiciones originales de los contratos vigentes.

La ampliación tampoco sustituye la supervisión de la obra ni el control de recepción. La garantía es un mecanismo posterior y complementario; no debe utilizarse para justificar la recepción de trabajos defectuosos. Las dependencias y entidades conservarán la obligación de verificar el cumplimiento del proyecto, las especificaciones técnicas y los controles de calidad antes de recibir la obra.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 79.- El contratista garantizará los trabajos efectuados dentro de los quince días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido por la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley.

La vigencia de esta garantía será de un año, contado a partir de la recepción formal o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dicho año.

Quedarán a salvo las facultades de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este Artículo.

Tratándose de obras de pavimentación o de rehabilitación de pavimentos, la vigencia de la garantía y el plazo para exigir la corrección de los deterioros imputables a la calidad de los materiales o a la ejecución de los trabajos serán de dos años, contados a partir de la recepción formal.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
28 días del mes de julio del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

